



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00363

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A** (*subrogataria de CACERES VILLAMARIN INMOBILIARIA*) contra **ANGIE LORENA BOHORQUEZ ARISMENDY, ANDRES GUILLERMO BOHORQUEZ ARISMENDY y CRISTYAN DAVID ROMERO NUÑEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$530.293** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de **noviembre de 2017**.

2. Por la suma de **\$1'400.000** por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento de los meses de **diciembre de 2017 y enero de 2018** cada uno a razón de \$700.000.

3. Por los intereses civiles moratorios causados sobre los anteriores cánones desde la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se verifique su pago (*art. 1617 del C.C*).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ser procedente se acepta la renuncia al poder otorgado a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA.

Previo a reconocer personería a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 5 de la

Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

¹ Decisión anotada en el estado No. 114 del 09 de septiembre de 2022

Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c51d60cde734d9b5de9924403f354add74e50cc11925f7db05d91f6cbfab83**

Documento generado en 08/09/2022 01:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>